

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 131-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

7 2 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro, formulada por la empresa VARMEZ S.A.C., recibida el 27 de enero del 2011 (Expediente № D029-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro № 036-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución № 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre del 2005, la empresa VARMEZ S.A.C., en adelante la Contratista, y la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato S/N derivado del Proceso de Exoneración s/n, para la prestación del servicio de seguridad integral del sistema troncal de enlace;

Que, mediante carta S/N de fecha 22 de diciembre del 2010, recibida por la Entidad el 23 de diciembre del 2010, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido y descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, la Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará al Tribunal Arbitral cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, de la revisión de la Cláusula Décimo Segunda del contrato antes mencionado, se desprende que las partes no han pactado respecto de la conformación del tribunal arbitral, por lo que en aplicación del artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, corresponde designar Árbitro Único y no Segundo Árbitro como ha sido solicitado por la Contratista;



Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo № 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo № 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Eleuterio Nelson Ramírez Jiménez como Árbitro Único, encargado de resolver las controversias entre la empresa VARMEZ S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo.</u>- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero</u>.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

<u>Artículo Quinto.</u>- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.

CARLOS A

UGUSTO SALAZAR ROMERO

Presidente Ejecutivo



